

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00017-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema”*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [... ]”*;

**Que** el literal d) del artículo 2 ibídem define que: *“El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención”*;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00100-A, de 05 de mayo de 2015, se expide la: *“Normativa para la intervención a instituciones educativas”*; cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria en aquellas instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales que se encuentren en grave estado de alteración o conmoción;

**Que** de conformidad al Informe técnico de fecha 05 de enero de 2016 emitido por la Dirección Zonal de Coordinación Educativa de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, establece la necesidad de reformar el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00100-A, de 05 de mayo de 2015, para atender las particularidades de las Instituciones de Educación Especializada considerando que hecha la verificación en territorio no se cuenta con profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 del mencionado acuerdo, por lo que se establecen parámetros mínimos para el interventor de establecimientos de educación especializada, requerimiento que fue acogido por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva conforme el informe de viabilidad de fecha 08 de enero de 2016;

**Que** la demanda de estudiantes y la ampliación de las instituciones educativas especializadas exigen nuevos planteamientos adaptados a las necesidades, así también, la consideración de una planta docente, directivos e interventores específica que responda con nuevas estrategias y brinde los apoyos para el aprendizaje de esta población, asimismo se garantice la implementación de política pública educativa que asegure el bienestar de los estudiantes en situación de vulnerabilidad; y,

**Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2015-00100-A de 5 de mayo de 2015**

**Artículo ÚNICO.-** En el artículo 10 incorpórese el siguiente texto como inciso final:

*“Debido a su naturaleza excepcional, para ser interventor de una institución educativa especializada y previo al análisis y justificación técnica del caso, se deberá acreditar únicamente los siguientes requisitos:*

- 1. Tener Título de tercer nivel;*
- 2. Haber sido docente de aula en educación especializada al menos durante seis años y/o acreditar experiencia en trabajos con personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; y,*

3. *Tener nombramiento definitivo o constar en la base de elegibles para docente o autoridad del Magisterio Nacional*".

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00100-A de 5 de mayo de 2015.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00100-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**